



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Marlano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de mayo de 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PRODUCTOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC.

REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 181-AI, 1532, 1675, 1541, 628-AI, 630-AI, 631-AI, 1544, 1688, 703-AI, 1672, 1543, 273-BI, 1788, 332-BI Y 1772.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1787, 309-BI, 308-BI, 1694, 1693, 707-AI, 692-AI, 695-AI, 697-AI, 699-AI, 700-AI, 1696, 1695, 310-BI, 1673, 1705, 315-BI, 334-BI, 333-BI, 740-AI, 741-AI, 316-BI y 600-AI.

Tomo CCV
Número

76

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, Y

CONSIDERANDO

Por Ley mediante el Decreto número 138 de la "L" Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno de la propia entidad federativa, de fecha 10 de septiembre de 1990, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, teniendo como objeto, entre otros, formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País.

El Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, establece como objetivo del Centro de Gestión Tecnológica e Incubadora de Empresas, el Coordinar los servicios de gestión tecnológica y empresarial, así como la Incubadora de Empresas, para apoyar a la comunidad estudiantil y a los sectores público, privado y social en la región de su competencia.

Es necesario actualizar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios Tecnológicos, de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, para adecuarlo a las necesidades actuales en las que no tan sólo se prestan servicios, sino también para promover la explotación comercial de los productos que se generen de los proyectos desarrollados, a efecto de obtener ingresos adicionales que permitan modernizar la infraestructura y equipos que se utilizan en la Institución, que servirá para fortalecer el desarrollo de otros proyectos de investigación científica y tecnológica.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PRODUCTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen la prestación de los servicios tecnológicos que ofrece el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec a los sectores públicos, privado, social y productivo, así como el desarrollo de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, derivado de las actividades del personal docente, personal investigador y alumnado de la Institución y de aquellos que se lleven a cabo de manera conjunta con alguna Institución de Educación Superior Pública, Privada o con algún Centro de Investigación Público o Privado.

Artículo 2.- Se consideran Servicios Tecnológicos, las acciones o actividades que se llevan a cabo en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, para la transferencia, asimilación y adaptación de conocimientos, técnicos y/o modelos actuales, vigentes y pertinentes a un ente externo, así como el desarrollo de la investigación básica, aplicada y tecnológica, para alcanzar los objetivos planteados por la Institución, en la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos.

Artículo 3.- Los proyectos tecnológicos desarrollados por el alumnado para participar en los eventos Locales, Regionales y Nacionales de Creatividad, o para la acreditación de alguna o algunas materias contempladas en los planes de estudios de las carreras que se imparten en la Institución; así como los trabajos, ponencias e investigaciones realizadas por el personal docente, durante su tiempo de permanencia en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y los demás temas de tesis que desarrollen las y los alumnos de licenciatura y posgrado de la Institución, forman parte de los servicios que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec ofrece a los sectores público, privado y productivo.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. TESE o Institución, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- II. Centro, al Centro de Gestión Tecnológica e Incubadora de Empresas;
- III. Sectores, a los sectores público, privado, social y productivo;
- IV. Reglamento, al Reglamento de Prestación de Servicios Tecnológicos, de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Productos;
- V. Servicios, a los servicios tecnológicos que se ofrecen en el TESE;
- VI. Alumnado, quien habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se imparten en la Institución;
- VII. IMPI, Al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- VIII. Producto, a los bienes que se generen como resultado de un proyecto de investigación, desarrollo e innovación tecnológica realizado en las instalaciones del "TESE";
- IX. Asociación Civil, a la persona jurídico colectiva que establece el artículo 6, punto 4 de la Ley de Creación del Organismo, autorizada por el TESE para intervenir en la promoción, contratación de servicios, oferta y comercialización de productos desarrollados en el "TESE".

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 5.- En el TESE, se prestarán los Servicios Tecnológicos, bajo las siguientes modalidades:

- I. **Asesoría.-** Consiste en el servicio de brindar información a una persona, dando un respaldo en un tema que se conoce a detalle, para garantizar un manejo eficiente de una situación determinada;
- II. **Consultoría.-** Consiste en el servicio de brindar información a una persona con el fin de identificar problemas a partir de hechos concretos y situaciones para elegir, de manera responsable, entre diferentes alternativas de solución, proporcionando un consejo adecuado en un determinado momento, pero considerando la factibilidad de su implementación.
- III. **Asistencia Técnica.-** Consiste en los servicios profesionales o especializados que sirven de apoyo a los sectores, en la solución de los problemas y necesidades;
- IV. **Capacitación.-** Consiste en la actividad académica tendiente a apoyar la actualización de conocimientos de los trabajadores de los sectores, para un mejor desempeño de sus labores y una mayor productividad;
- V. **Desarrollo Tecnológico.-** Es la generación e innovación de tecnología aplicada a los sectores para la detección y solución de sus necesidades;
- VI. **Diagnósticos Empresariales.-** Son las acciones para detectar problemas y dar alternativas viables de solución a las necesidades tecnológicas de los sectores;
- VII. **Proyectos de Investigación.-** Son aquellos desarrollados por la comunidad del "TESE", así como los que se lleven a cabo de manera conjunta con alguna otra Institución de Educación Superior, con algún Centro de Investigación Público o Privado, que tiene como resultado la elaboración de un producto. Estos proyectos pueden ser financiados con recursos propios del TESE o de ambas Instituciones, así como pueden ser patrocinados por alguna empresa pública o privada.

Artículo 6.- Los servicios tecnológicos que presta el TESE, serán ejecutados por el personal investigador, personal docente y alumnado, conforme a la naturaleza del servicio requerido por los sectores.

Artículo 7.- Cualquier persona física o jurídica colectiva, podrá solicitar al TESE a través del Centro o de la Asociación Civil, alguno de los servicios tecnológicos en alguna de las modalidades contempladas en el artículo 5 del presente Reglamento; solicitud a la que el Centro deberá dar atención y seguimiento hasta la terminación del servicio.

Artículo 8.- Para la prestación de los servicios tecnológicos, deberá celebrarse entre la parte solicitante y la Institución el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o Convenio de Colaboración respectivo.

Artículo 9.- En los contratos o convenios suscritos para la prestación de los servicios, deberán contener al menos lo siguiente:

- Nombre de la persona física o jurídica colectiva, con quien se contrata;
- Objeto;
- Duración;
- El o los representantes obligados a la ejecución de los servicios;
- Obligaciones recíprocas de las partes para la ejecución del o los servicios;

- Monto del servicio, plazos y forma de pago;
- Otras que acuerden las partes.

Artículo 10.- En el TESE, se fomenta la cultura de la investigación científica y el desarrollo tecnológico entre el alumnado y el personal docente, a efecto de formar investigadores aptos para cumplir con el objeto de la Institución y llevar a cabo los servicios que ofrece a los sectores, por lo que en todo proyecto de investigación científica y de desarrollo tecnológico que se lleve a cabo en el TESE, se incorporará la participación de los mismos, otorgándoles las facultades necesarias para su participación en el desarrollo de los proyectos.

Artículo 11.- El alumnado que participe en los proyectos de investigación que se desarrollen en el TESE, recibirán una retribución económica por su participación, que será fijada en el instrumento jurídico que para tal efecto se suscriba, teniendo igualmente la opción de titularse, mediante el modo de presentación de proyectos de investigación, conforme lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Institución.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LOS PROYECTOS TECNOLÓGICOS

Artículo 12.- El TESE de manera anual a través de la Dirección General, emitirá la convocatoria respectiva para llevar a cabo la presentación de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico en la fase local, evento que se desarrollará en las instalaciones de la Institución, en donde se seleccionarán los proyectos que van a representar a la Institución en las fases Regionales y Nacionales, apegándose a lo establecido en la Convocatoria en emita en su momento el Tecnológico Nacional de México.

Artículo 13.- Al personal docente que funja como asesores en los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico del alumnado de la Institución que participe en las fases Local, Regional y Nacional, se les otorgarán las facilidades necesarias en las horas de asesoría y apoyo académico, sin alterar su carga académica, es decir, se les redistribuirán sus horas laborales para no afectar sus horas frente a grupo, previa validación y autorización del titular de la División de Carrera a la que estén adscritos.

Artículo 14.- En el desarrollo de los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, el TESE apoyará en la medida de sus posibilidades, proporcionando el uso de laboratorios, talleres, maquinaria, instrumentos y materiales al alumnado y personal docente que representen a la Institución en los eventos de las fases Regionales y Nacionales, así como en algunos otros eventos que la Institución tenga participación.

Artículo 15.- En todo proyecto de investigación y desarrollo tecnológico que lleve a cabo el alumnado y el personal docente del TESE, recibirán la asesoría y apoyo necesarios por parte de la Institución, con la finalidad de registrar los mismos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a fin de contar con el registro y protección correspondiente, para los efectos legales concernientes. Asimismo, se suscribirán los convenios necesarios para determinar el porcentaje de participación de cada una de las partes que hayan intervenido o apoyado la elaboración del proyecto o investigación.

Artículo 16.- En los registros de derechos de patente, que lleve a cabo el TESE de manera conjunta con alguna otra Institución de Educación Superior Pública o Privada, así como, con algún Centro de Investigación Público o Privado o con alguna empresa del sector privado, éstas se harán conforme a lo acordado en los Contratos o Convenios suscritos entre las mismas, para llevar a cabo el desarrollo de la investigación o desarrollo tecnológico.

Artículo 17.- En los proyectos de investigación científica y desarrollo que lleve a cabo el alumnado y el personal docente de la Institución, en donde el TESE tenga intervención y participación en su desarrollo, éstos se registrarán ante el IMPI de manera conjunta, en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 18.- El TESE procurará dentro de sus posibilidades, brindar el apoyo necesario a todo proyecto de investigación científica y de desarrollo tecnológico que se lleve a cabo en la Institución, a fin de que éstos se terminen, se registren los derechos de patente y sean ofertados en los diversos sectores, así mismo, promoverá su difusión en la sociedad, para promover la innovación de la tecnología, a fin de que con ello se contribuya como Institución de Educación Superior a elevar la calidad de vida de la comunidad, de la Región y del País.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS APLICADOS EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 19.- En los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, en donde el TESE tenga participación, se entenderán por "Gastos de Ejecución", la adquisición de materia prima, equipos, instrumentos que se requieran para su ejecución, transporte, viáticos, alimentación del personal participante, así como el uso, mantenimiento de instalaciones y equipos del "TESE".

Artículo 20.- Una vez que se haya terminado un proyecto de investigación científica o de desarrollo de tecnología, será promovida su comercialización a través de la Asociación Civil, para su producción y explotación, estableciéndose el Convenio respectivo entre los participantes y el TESE. De los recursos que se obtengan por tal motivo, una vez que éstos sean aplicados en los gastos de ejecución, la parte restante será distribuida entre los participantes conforme lo establecido en el presente Reglamento; los recursos que le correspondan a la Institución, serán entregados en especie, de acuerdo con las necesidades que señale el "TESE".

Artículo 21.- En los proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico que tenga participación el TESE, se llevarán a cabo los registros de patente ante el IMPI. Por cuanto hace a la comercialización de los mismos, el TESE autorizará a la Asociación Civil para llevarlo a cabo, previo convenio que suscriban quienes participaron en su desarrollo, quedando distribuidos los porcentajes de utilidades de la siguiente manera:

- I. En los proyectos realizados por el alumnado, el 50% para las o los alumnos participantes, el 25% para las y los asesores y 25% para la Institución.
- II. En los proyectos desarrollados por el personal investigador o personal docente, el 60% para la o el investigador o la o el docente y el 40% para la Institución.
- III. En los proyectos desarrollados entre el TESE con alguna Institución de Educación Superior Pública o Privada, Centro de Investigación Público o Privado o con alguna empresa pública, la distribución se hará conforme al Contrato o Convenio suscrito entre las mismas, sin detrimento de los intereses de la Institución.
- IV. Los recursos que correspondan al personal investigador y personal docente, les serán entregados por conducto de la Asociación Civil, de acuerdo con el convenio que tengan suscrito con el "TESE", mediante la entrega del recibo respectivo.

Artículo 22.- Los recursos obtenidos, serán entregados al TESE a través de la Asociación Civil, en especie, para impulsar proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, así como para modernizar los equipos de laboratorio, talleres de la Institución, infraestructura, así como para fomentar la cultura de la investigación y el desarrollo de la tecnología del alumnado y personal docente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el reglamento, incluidas las reformas aprobadas.

SEGUNDO.- Las reformas fueron aprobadas por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, en la Centésima Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DR. RUBEN JAIME BARAJAS VÁZQUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
 (RÚBRICA).



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, Y

CONSIDERANDO

Que por Ley mediante el Decreto número 138 de la H. "L" Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 10 de septiembre de 1990, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, teniendo como objeto, entre otros, formar profesionales, profesores e investigadores, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País.